JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Guillermo Vargas contra Rosabel Perdomo Diaz. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00204 00

Se reconoce al Dr. Luis Alfonso Galindo Celis, como apoderado sustituto del Dr. Francisco Javier López Salgado, en la forma y términos del poder sustitución que aparece a folio 26.

Se tiene por contestada la demanda por la demandada Rosabel Perdomo Díaz, a través del apoderado designado por el juzgado al concedérsele el amparo de pobreza.

Surtido el traslado de la demanda a la demandada como de la excepción de mérito propuesta por ésta a la contraparte, y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9:00 a.m. del día lunes cuatro (4) de abril del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que se les informe en su oportunidad, en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados si los tuvieren, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CAMILO LAVERDE GAONA
Juez